

DAI
12-abn-1

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: REPARTO	CÓDIGO: CSJCF-R-P22	 Corte de Servicio Judicial de Manizales Civil Familia
	FORMATO: CARATULA EXPEDIENTES JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA	VERSIÓN: 2	

Caja: _____ No orden: _____ Año de archivo: _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
SECCIONAL MANIZALES
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

No. RADICACIÓN: 17001-40-03-001-2019-00660-00
 PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: GABRIELA NARANJO DE GÓMEZ
 IDENTIFICACIÓN: C.C.24.258.100
 APODERADO: MARÍA PATRICIA DUQUE ESCOBAR
 IDENTIFICACIÓN /T.P.: 24.324.892
 DEMANDADAS: ANA MILENA BARCO BUSTOS
 NOHORA ESPERANZA CARDONA
 NIT/IDENTIFICACIÓN: 30.343.557-30.312.364
 APODERADO:
 IDENTIFICACIÓN /T.P.:
 RADICACIÓN: 18/12/2019

17001-40-03-001-2019-660-00

TOMO: _____ FOLIO: _____ CUADERNO: _____

OBSERVACIONES:

ELABORÓ: Coordinadora Grupo de Servicio	REVISÓ: Jefe de Grupo de Servicio	APROBÓ: Jefe de Grupo de Servicio
FECHA: 18/12/2019	FECHA: 18/12/2019	FECHA: 18/12/2019

Manizales, diciembre de 2.019

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

19 DIC 2019

9:10 aw

10F TCD -
μ

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DEL PROCESO VERBAL DE RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
DTE: GABRIELA OLIVA NARANJO CASTAÑO O GABRIELA OLIVA NARANJO DE GOMEZ (se trata de la misma persona)
DDAS: NOHORA ESPERANZA CARDONA POSADA Y ANA MILENA BARCO BUSTOS
RAD: 2019-660

MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR, mayor y domiciliada en esta ciudad en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de las señoras **NOHORA ESPERANZA CARDONA POSADA Y ANA MILENA BARCO BUSTOS**, Rad. 2019-660, ante usted con todo respeto presento demanda para **PROCESO EJECUTIVO** a continuación de la restitución, conforme a lo siguiente:

HECHOS:

PRIMERO: En su despacho se tramitó el **PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por la señora **GABRIELA OLIVA NARANJO CASTAÑO O GABRIELA OLIVA NARANJO DE GOMEZ (se trata de la misma persona)**, en contra de las señoras **NOHORA ESPERANZA CARDONA POSADA Y ANA MILENA BARCO BUSTOS**, bajo el radicado 2019-660

SEGUNDO: Mediante Sentencia del 20 de noviembre de 2.019, su despacho decreta la terminación del contrato de arrendamiento, y ordena la restitución del inmueble.

TERCERO: Conforme al contrato de arrendamiento acompañado con la demanda, sobre el inmueble se adeudan los siguientes cánones de arrendamiento:

1. La suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento entre mayo 01 y mayo 31 de 2019
2. La suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento entre junio 01 y junio 30 de 2019
3. La suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento entre julio 01 y julio 31 de 2019.

4. La suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento entre agosto 01 y agosto 31 de 2019.

5. La suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento entre septiembre 01 y septiembre 30 de 2019.

6. La suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento entre octubre 01 y octubre 31 de 2019.

7. La suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento entre noviembre 01 y noviembre 30 de 2019.

8. La suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento entre diciembre 01 y diciembre 31 de 2019.

Y por los demás cánones de arrendamiento que se continúen causando hasta que la entrega real y material del inmueble se verifique.

CUARTO: Los abonos realizados por las demandadas y que fueron reportados en su oportunidad al proceso son los siguientes:

a) La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)** del 18 de septiembre de 2.019.

b) La suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)** del 25 de septiembre de 2.019.

c) La suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)** del 30 de noviembre de 2.019.

TOTAL ABONOS: \$4.500.000

QUINTO: Teniendo en cuenta los abonos antes relacionados, se cancelarán los meses de arrendamiento causados entre mayo 01 y agosto 31 de 2.019 (por \$4.000.000), y se abonará \$500.000 al mes de septiembre de 2.019, y así se solicitará a su despacho librar el mandamiento de pago por los excedentes.

SEXTO: Igualmente, y conforme lo establece el referido contrato de arrendamiento en el "OTRO SI", las arrendatarias se obligaron a cancelar las cuotas ordinarias de administración que genera el inmueble, y por tanto, adeudan los siguientes valores por concepto de las referidas cuotas, las cuales se encontraban en mora y bajo la gravedad de juramento afirmo que fue canceladas por la parte demandante:

1. La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.383.969)**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, mas sus intereses moratorios, causados desde el mes de diciembre de 2.018 y hasta el mes de diciembre de 2.019, inclusive, discriminadas mes a mes conforme a la cuenta de cobro expedida por la administración. Anexo recibo de consignación en el Banco Davivienda en la cuenta de la copropiedad y el recibo de caja expedido por la administradora.

SEPTIMO: Por último, adeudan la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (\$845.116)**, por concepto de costas procesales del Proceso Verbal de Restitución.

Por todo lo anterior, me permito formular las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERO: Sírvase **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora **GABRIELA OLIVA NARANJO CASTAÑO O GABRIELA OLIVA NARANJO DE GOMEZ (se trata de la misma persona)**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. 24.258.100, y en contra de **NOHORA ESPERANZA CARDONA POSADA Y ANA MILENA BARCO BUSTOS**, mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad, identificadas con las C.C. 30.312.364 y 30.343.557, en su orden, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. La suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)**, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento entre septiembre 01 y septiembre 30 de 2019.
- 2. La suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento entre octubre 01 y octubre 31 de 2019.
- 3. La suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento entre noviembre 01 y noviembre 30 de 2019.
- 4. La suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento entre diciembre 01 y diciembre 31 de 2019.

SEGUNDA: Sírvase **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora **GABRIELA OLIVA NARANJO CASTAÑO O GABRIELA OLIVA NARANJO DE GOMEZ (se trata de la misma persona)**, y en contra de **NOHORA ESPERANZA CARDONA POSADA Y ANA MILENA BARCO BUSTOS**, por la siguiente suma de dinero por concepto de cuotas ordinarias de administración:

- 1. La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.383.969)**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, más sus intereses moratorios, causados desde el mes de diciembre de 2.018 y hasta el mes de diciembre de 2.019, inclusive, discriminadas mes a mes conforme a la cuenta de cobro expedida por la administración. Anexo recibo de consignación en el Banco Davivienda en la cuenta de la copropiedad y el recibo de caja expedido por la administradora.

TERCERA: Sírvase librar mandamiento de pago los cánones de arrendamiento y cuotas ordinarias de administración, que en lo sucesivo se continúen causando a partir del mes de enero de 2.020 y hasta que la entrega real y material del inmueble se verifique.

CUARTA: Sírvase librar mandamiento de pago por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS**

4

MCTE (\$845.116), por concepto de costas procesales del Proceso Verbal de Restitución.

QUINTA: Sírvase condenar en costas a las demandadas por concepto del presente proceso ejecutivo.

PRUEBAS:

- Sírvase tener en cuenta las pruebas documentales acompañadas con la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado:

- a) Original del Contrato de arrendamiento.
- b) Poder Especial.
- c) Copia autentica del acta de nombramiento como curador provisorio.
- c) Copia de la E.P. 4.454 del 29 de septiembre de 2.008. Notaria Cuarta de Manizales contentiva de los linderos generales.

- Así mismo aporto:

- a) Original del recibo de pago en el Banco Davivienda, Original del Recibo de Caja expedido por la administradora y relación de las cuotas en mora.

ANEXOS:

- Copia de la presente demanda para el archivo
- Copia de la presente demanda como mensaje de datos CD.
- No se aporta copia para los traslados debido a que la presente demanda se notifica por estados.

DERECHO:

Son aplicables las disposiciones de los Arts. 82, 84, 365, 366, 368, 422, 424, 431, 439, 446, 593, 595 y normas concordantes del C. G. P.

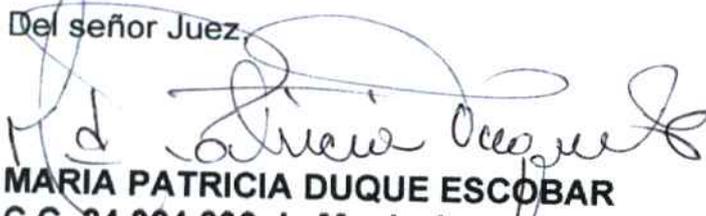
CUANTIA, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO:

La primera es inferior a 40 SMMLV por lo que es de Mínima Cuantía. Por la naturaleza del proceso, vecindad de las partes, cuantía de las pretensiones, y por ser usted quien tramitó el PROCESO VERBAL DE RESTITUCION y demás factores de la acción, es Usted competente. El procedimiento está señalado en la SECCION SEGUNDA- PROCESO EJECTUVO- TITULO UNICO, CAPITULO I del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

NOTIFICACIONES:

Sírvase darle aplicación al inciso 3° del art. 306 del C.G.P, dado que se encuentra dentro del término para tramitar el proceso ejecutivo en el mismo expediente del proceso verbal de restitución.

Del señor Juez


MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR
C.C. 24.324.892 de Manizales
T.P. 37.400 del C.S. de la J.

RECIBO DE CAJA

No.

CIUDAD Y FECHA: Manizales, Diciembre 12 de 2019

RECIBIDO DE: Gabriela Namunjo - Apto 1004 \$ 2'383.969 =

DIRECCIÓN: Torre A

LA SUMA DE (EN LETRAS): Dos millones trescientos ochenta y tres mil

POR CONCEPTO DE: novecientos sesenta y nueve pesos y cte.

Cuotas administrativas a DIC/2019 \$ 2'107.000 =

CHEQUE No. **BANCO** **SUCURSA** **EFFECTIVO**

Intereses de Plan pagados \$ 276.969 =

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
				 G.C. / NIT. 1053768016

7 702124 470495 >



DAVIVIENDA



(92)02500551800515

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

6

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio: Basco Versalles Código convenio: 084869998645 No. cuenta: 998645

Referencia 1: 24 258700 Referencia 2: 10-04 Torre B

No. factura	Valor	No. factura	Valor



FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Efectivo Cheque Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito*

No. cuenta / tarjeta (origen fondos) _____ No. de cuotas _____

RELACION DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 2383969

No. cheques Total cheque \$ _____

Total \$ 2383969

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: _____ Identificación del beneficiario: _____ Valor a cobrar \$ _____

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida Pin único Número planilla / Pin único _____ Período liquidado (AAAA/MM) _____

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos: 2019 1010 Teléfono: 810237115 Ciudad: 15

Documento identidad: CC CE TI NIT No. documento _____ Firma de quien realiza la transacción _____ Huella _____

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. *Cortepecarante válido con el sello del cajero*

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

WELSLAR

SUMIMAS S.A.S.

CUOTAS DE ADMINISTRACION CON INTERESES APTO 1004 A

Fecha	Valor	Saldo Capital	Tasa de Interés Periódica / Ver Nota	Interés Mensual del Saldo	Saldo Intereses	Saldo con Intereses Acumulados
dic-18	\$ 139.000	\$ 139.000	2,10%	\$ 2.923	\$ 2.923	\$ 141.923
ene-19	\$ 151.000	\$ 290.000	2,10%	\$ 6.099	\$ 9.022	\$ 299.022
feb-19	\$ 151.000	\$ 441.000	2,10%	\$ 9.274	\$ 18.296	\$ 459.296
mar-19	\$ 151.000	\$ 592.000	2,10%	\$ 12.450	\$ 30.746	\$ 622.746
abr-19	\$ 164.000	\$ 756.000	2,10%	\$ 15.899	\$ 46.645	\$ 802.645
abr-19	\$ 39.000	\$ 795.000	2,10%	\$ 16.719	\$ 63.364	\$ 858.364
may-19	\$ 164.000	\$ 959.000	2,10%	\$ 20.168	\$ 83.532	\$ 1.042.532
jun-19	\$ 164.000	\$ 1.123.000	2,10%	\$ 23.617	\$ 107.149	\$ 1.230.149
jul-19	\$ 164.000	\$ 1.287.000	2,10%	\$ 27.066	\$ 134.215	\$ 1.421.215
ago-19	\$ 164.000	\$ 1.451.000	2,10%	\$ 30.515	\$ 164.730	\$ 1.615.730
sep-19	\$ 164.000	\$ 1.615.000	2,10%	\$ 33.964	\$ 198.694	\$ 1.813.694
oct-19	\$ 164.000	\$ 1.779.000	2,10%	\$ 37.413	\$ 236.107	\$ 2.015.107
nov-19	\$ 164.000	\$ 1.943.000	2,10%	\$ 40.862	\$ 276.969	\$ 2.219.969
dic-19	\$ 164.000	\$ 2.107.000	2,10%	\$ -	\$ 276.969	\$ 2.383.969
TOTALES	\$ 2.107.000			\$ 276.969		\$ 2.383.969

NOTA: Tasa de Usura Consumo Ordinario - Resolución No. 1603 de Noviembre 29 del 2019

Tasa Efectiva	28,37%
Tasa Nominal	25,24%
Periódica	2,10%

Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, noviembre 29 de 2019.-La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de noviembre de 2019 la **Resolución No. 1603** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de diciembre de 2019.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.91%**, lo cual representa una disminución de 12 puntos básicos (-0.12%) en relación con la anterior certificación (**19.03%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.37%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el periodo señalado se sitúa en **28.37%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 18 puntos básicos (-0.18%) con respecto al periodo anterior (**28.55%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1293 de 2019 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.56%	54.84%	1 de octubre al 31 de diciembre de 2019
Consumo de bajo monto	34.18%	51.27%	1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

Contacto de Prensa

comunicacion@superfinanciera.gov.co
Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



CONSTANCIA: Manizales, 21 de enero de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2019 00660 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por GABRIELA NARANJO DE GÓMEZ en contra de NOHORA ESPERANZA CARDONA y ANA MILENA BARCO BUSTOS con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Aportará el otro si del contrato de arrendamiento al que hace referencia en los fundamentos fácticos de la demanda, y el cual es el sustento para el cobro de las cuotas de administración.
2. Deberá formular las pretensiones respecto de las cuotas de administración de manera clara, precisa y separada, discriminado cada uno de los meses adeudados y señalando la fecha de inicio de mora de cada una de las cuotas, cumpliendo lo estipulado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Adjuntará copia del escrito mediante el cual subsane la demanda y de sus anexos, para el correspondiente traslado al demandado y archivo del Juzgado, en los términos previstos en el artículo 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Sandra María Aguirre López
SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ
Jueza

LFMC

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Se notifica el presente auto por estado 007
Fijado hoy 22 ENE 2020 a las 08:00 am

SNP

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Manizales, enero de 2.020

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

Sub
24 ENE 2020
2:00 P
Cuerpo
9 FLS
25 JAN 20 10:07
2 Anexados
1 Motivo.

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DEL PROCESO
VERBAL DE RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
DTE: GABRIELA OLIVA NARANJO CASTAÑO O GABRIELA OLIVA
NARANJO DE GOMEZ (se trata de la misma persona)
DDAS: NOHORA ESPERANZA CARDONA POSADA Y ANA MILENA
BARCO BUSTOS
RAD: 2019-660**

MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR, mayor y domiciliada en esta ciudad en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y encontrándome dentro del término procesal para ello, me permito corregir la demanda conforme lo siguiente:

1. De conformidad a lo manifestado por su despacho en el auto inadmisorio de la demanda, me permito aclarar que el "OTRO SÍ" al que se hace alusión en los hechos de la demanda, se encuentra inmerso en el mismo contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y que reposa en el expediente. Si observa detenidamente señora Juez, en la parte final del contrato y antes de las firmas de quienes lo suscribieron, se estableció una cláusula denominada "OTRO SI" la cual reza: "La administración mensual es por cuenta del **ARRENDATARIO** de acuerdo a la factura que le presenten".

Así las cosas, y amparados en el mismo contrato de arrendamiento y lo pactado por las partes, es que se solicita la orden de apremio por las cuotas de administración a que estaba obligadas las arrendatarias y que tuvieron que ser canceladas por el demandante, como consta en los anexos del presente proceso ejecutivo.

2. Me permito corregir la **PRETENSION SEGUNDA** de la demanda, la cual quedará de la siguiente manera:

SEGUNDA: Sírvase **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora **GABRIELA OLIVA NARANJO CASTAÑO O GABRIELA OLIVA NARANJO DE GOMEZ (se trata de la misma persona)**, y en contra de **NOHORA ESPERANZA CARDONA POSADA Y ANA MILENA BARCO BUSTOS**, por las siguientes sumas de dinero por concepto de cuotas ordinarias de administración:

- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$139.000)**, por concepto de cuota ordinaria de administración causada del 01 al 31 de diciembre de 2018.

- Por la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$2.923)**, por concepto de intereses moratorios, cancelados por el demandante, sobre la anterior suma de dinero, contados a partir del 1 de enero de 2019.
- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$151.000)**, por concepto de cuota ordinaria de administración causada del 01 al 31 de enero de 2019
- Por la suma de **SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$6.099)**, por concepto de intereses moratorios, cancelados por el demandante, sobre la anterior suma de dinero, contados a partir del 1 de febrero de 2019.
- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$151.000)**, por concepto de cuota ordinaria de administración causada del 01 al 28 de febrero de 2019
- Por la suma de **NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$9.274)**, por concepto de intereses moratorios, cancelados por el demandante, sobre la anterior suma de dinero contados a partir del 1 de marzo de 2019.
- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$151.000)**, por concepto de cuota ordinaria de administración causada del 01 al 31 de marzo de 2019
- Por la suma de **DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$12.450)**, por concepto de intereses moratorios, cancelados por el demandante, sobre la anterior suma de dinero contados a partir del 1 de abril de 2019.
- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$164.000)**, por concepto de cuota ordinaria de administración causada del 01 al 30 de abril de 2019
- Por la suma de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$15.899)**, por concepto de intereses moratorios, cancelados por el demandante, sobre la anterior suma de dinero contados a partir del 1 de mayo de 2019.
- Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$39.000)**, por concepto de retroactivo de las cuotas ordinarias de administración causadas en los meses de enero, febrero y marzo de 2019
- Por la suma de **DIECISEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$16.719)**, por concepto de intereses moratorios, cancelados por el demandante, sobre la anterior suma de dinero contados a partir del 1 de mayo de 2019.
- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$164.000)**, por concepto de cuota ordinaria de administración causada del 01 al 31 de mayo de 2019

- Por la suma de **VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y OCCHO PESOS MCTE (\$20.168)**, por concepto de intereses moratorios, cancelados por el demandante, sobre la anterior suma de dinero contados a partir del 1 de junio de 2019.
- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$164.000)**, por concepto de cuota ordinaria de administración causada del 01 al 30 de junio de 2019
- Por la suma de **VEINTITRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$23.617)**, por concepto de intereses moratorios, cancelados por el demandante, sobre la anterior suma de dinero contados a partir del 1 de julio de 2019.
- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$164.000)**, por concepto de cuota ordinaria de administración causada del 01 al 31 de julio de 2019
- Por la suma de **VEINTISIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$27.066)**, por concepto de intereses moratorios, cancelados por el demandante, sobre la anterior suma de dinero contados a partir del 1 de agosto de 2019.
- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$164.000)**, por concepto de cuota ordinaria de administración causada del 01 al 31 de agosto de 2019
- Por la suma de **TREINTA MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$30.515)**, por concepto de intereses moratorios, cancelados por el demandante, sobre la anterior suma de dinero contados a partir del 1 de septiembre de 2019.
- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$164.000)**, por concepto de cuota ordinaria de administración causada del 01 al 30 de septiembre de 2019
- Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$33.964)**, por concepto de intereses moratorios, cancelados por el demandante, sobre la anterior suma de dinero contados a partir del 1 de octubre de 2019.
- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$164.000)**, por concepto de cuota ordinaria de administración causada del 01 al 31 de octubre de 2019
- Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$37.413)**, por concepto de intereses moratorios, cancelados por el demandante, sobre la anterior suma de dinero contados a partir del 1 de noviembre de 2019.
- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$164.000)**, por concepto de cuota ordinaria de administración causada del 01 al 30 de noviembre de 2019

17

- Por la suma de **CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$40.8622.923)**, por concepto de intereses moratorios, cancelados por el demandante, sobre la anterior suma de dinero contados a partir del 1 de diciembre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$164.000)**, por concepto de cuota ordinaria de administración causada del 01 al 31 de diciembre de 2019

Es de aclarar que las cuotas Ordinarias de Administración fueron canceladas por la parte demandante, más sus intereses moratorios, conforme la relación presentada por la administración y que fuere anexada al presente proceso, en la cual los propietarios o tenedores de los inmuebles tienen hasta el último día de cada mes o día 30 para cancelar la respectiva cuota, razón por la cual, esta es su fecha de exigencia y sus intereses moratorios se causan a partir del día primero del mes siguiente, los cuales fueron liquidados por la administración conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

Los demás hechos y pretensiones de la demanda quedarán igual.

En estos términos espero haber subsanado la demanda conforme a lo solicitado por su despacho en el auto inadmisorio de la misma, por lo tanto, en forma muy respetuosa le solicito librar el mandamiento de pago deprecado.

Anexo: Copia del presente memorial de subsanación para el archivo del Juzgado y copia para los traslados.

Del Señor Juez,



MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR

C.C. 24.324.892 de Manizales

T.P. 37.400 del C.S. de la J.

CONSTANCIA: Manizales, 17 de febrero de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	GABRIELA NARANJO DE GÓMEZ
DEMANDADO	NOHORA ESPERANZA CARDONA ANA MILENA BARCO BUSTOS
RADICADO	170014003001 2019 00660 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 306 y 422 del Código del Código General del Proceso, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **GABRIELA NARANJO DE GÓMEZ** y en contra de **NOHORA ESPERANZA CARDONA y ANA MILENA BARCO BUSTOS** por las siguientes sumas de dinero correspondientes a cánones del apartamento N° 1004 A ubicado en la Calle 50 N° 26-57 Edificio Paseo de Versalles de la ciudad de Manizales y las cuotas de administración del mismo con base en el contrato de arrendamiento y en la sentencia dictada por este Despacho el 20 de noviembre de 2019 en el proceso de restitución de inmueble arrendado radicado con el número 17001400300120190066000:

Monto canon de arrendamiento	Fecha de causación		Fecha de pago establecida
	Desde	Hasta	
\$500.00	Saldo de canon de arrendamiento de septiembre de 2019.		05-sep-19
\$1.000.000	01-oct-19	31-oct-19	05-oct-19
\$1.000.000	01-nov-19	30-nov-19	05-nov-19
\$1.000.000	01-dic-19	31-dic-19	05-dic-19
\$1.000.000	01-ene-19	31-ene-19	05-ene-2020

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en la primera columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de administración causadas:

Monto Cuota de administración	Fecha de causación		Fecha inicio mora
	Desde	Hasta	
\$139.00	01-dic-18	31-dic-18	01 enero 2019
\$151.000	01-ene-19	31-ene-19	01 febrero 2019
\$151.000	01-feb-19	28-feb-19	01 marzo 2019
\$151.000	01-mar-19	31-mar-19	01 abril 2019
\$164.000	01-abr-19	30-abr-19	01 mayo 2019
\$39.000	Retroactivo de las cuotas de administración de enero, febrero y marzo de 2019.		01 mayo 2019
\$164.000	01-may-19	31-may-19	01 junio 2019
\$164.000	01-jun-19	30-jun-19	01 julio 2019
\$164.000	01-jul-19	31-jul-19	01 agosto 2019
\$164.000	01-ago-19	31-ago-19	01 septiembre 2019
\$164.000	01-sep-19	30-sep-19	01 octubre 2019
\$164.000	01-oct-19	31-oct-19	01 noviembre 2019
\$164.000	01-nov-19	30-nov-19	01 diciembre 2019
\$164.000	01-dic-19	31-dic-19	01 enero 2020
\$164.000	01-ene-20	31-ene-20	01 febrero 2020

TERCERO: Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: DENEGAR mandamiento de pago por las cuotas de administración y canones de arrendamientos que se sigan causando, toda vez que la parte demandante en el proceso de restitución de inmueble arrendado (folio 47 cd.1) informó que la demandada restituyó el inmueble el 31 de enero de 2020, y los dineros causados hasta ese momento ya se encuentran incluidos en el presente mandamiento de pago

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de **ochocientos cuarenta y cinco mil ciento dieciséis pesos (\$1.212.840) por concepto de costas procesales**, de conformidad con lo establecido en la sentencia N° 012 del 20 de noviembre de 2019 proferida en el proceso de restitución de inmueble arrendado radicado con el número 17001400300120190066000.

16

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión por estado a las ejecutadas (artículo 306 C.G. del P.), e infórmeles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Sandra María Aguirre López
SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES	
Se notifica el presente auto por estado N°	025
Fijado hoy	18 FEB 2020 a las 08:00 am
<i>SLC</i> SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS Secretaria	

LFMC

CONSTANCIA. 12 de marzo de 2020. Las demandadas en este proceso fueron notificados por estado N° 025 del 18 de febrero de 2020, el término concedido para pagar, contestar y excepcionar corrió los días 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 de febrero, 2 y 3 de marzo de 2020, las mismas guardaron silencio. A Despacho en la fecha.

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE	GABRIELA NARANJO DE GÓMEZ
DEMANDADO	NOHORA ESPERANZA CARDONA ANA MILENA BARCO BUSTOS
RADICADO	2019-00660-00
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

En el marco del proceso ejecutivo presentado por GABRIELA NARANJO DE GÓMEZ en contra de NOHORA ESPERANZA CARDONA Y ANA MILENA BARCO BUSTOS para el pago de las obligaciones derivadas del incumplimiento en el pago de los cánones adeudados con ocasión del contrato de arrendamiento de vivienda urbana ubicado en la calle 50 N° 26-57 apartamento 1004A Edificio Paseo de Versalles de Manizales, suscrito el 01 de octubre de 2017, por los periodos comprendidos \$ 500.000 saldo canon de arrendamiento de septiembre de 2019, del 01 al 31 de octubre de 2019 a razón de \$ 1.000.000 cada periodo, \$ 500.000 saldo canon de arrendamiento de septiembre de 2019, \$ 139.0000 cuota de administración desde 01 al 31 de diciembre de 2018, \$ 151.000 de 01 al 31 de enero de 2019, \$ 151.000 del 01 al 28 de febrero de de 2019, \$ 151.000 del 1 al 31 de marzo de 2019, \$ 164.000 del

01 al 30 de abril de 2019 \$ 39.000 retroactivo de las cuotas de administración de enero, febrero y marzo de 2019 \$ 164.000 del 1 al 31 de mayo de 2019. \$ 164.000 del 1 al 31 de junio de 2019, \$ 164.000 del 1 al 31 de julio de 2019 \$ 164.000 del 1 al 31 de agosto de 2019 \$ 164.000 del 1 al 30 de septiembre de 2019 \$ 164.000 del 1 al 31 de octubre de 2019 \$ 164.000 del 1 al 30 de noviembre de 2019 \$ 164.000 del 1 al 31 de diciembre de 2019 de \$ 164.000 del 1 al 31 de enero de 2020 y \$845.116 por concepto de costas procesales a las que fueron condenadas las demandadas vía proceso declarativo mediante sentencia de 20 de noviembre de 2019, y cuya liquidación fue debidamente aprobada mediante auto de 02 de diciembre de 2019.

Por auto del 17 de febrero de 2020 (folio 15) se profirió orden de apremio por los conceptos solicitados, reconociendo intereses moratorios generados sobre cada uno de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias vencidas y no pagadas, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y disponiendo la notificación de las demandadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

La parte demandada fue notificada mediante estado N° 025 del 18 de febrero de 2020 (folio 16), sin que formularan excepción alguna tendiente a enervar las pretensiones de la ejecutante, en consecuencia de lo cual es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

Se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ordenar seguir adelante la ejecución de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo. Es así que, el soporte de esta clase de procesos está dado por el artículo 422 del C. G. del P., toda vez que al contener obligaciones claras, expresas y exigibles faculta al arrendador para hacer exigible el pago de sumas de dinero a cargo de las partes del contrato de arrendamiento, con sus correspondientes intereses.

Sobre el particular se observa que a folio 8 y 9 del cuaderno principal obra contrato de arrendamiento suscrito entre la arrendadora GABRIELA OLIVA NARANJO CASTAÑO representada por su curador provisorio JULIAN GÓMEZ NARANJO y las arrendatarias NOHORA ESPERANZA CARDONA POSADA y ANA MILENA BARCO BUSTOS, que fundamenta el cobro de los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración ya mencionados en esta

providencia, con relación al inmueble destinado a vivienda urbana ubicado en la calle 50 N° 26-57 apartamento 1004A Edificio Paseo de Versalles de Manizales y por los períodos comprendidos del 01 al 31 de mayo de 2019, del '01 al 30 de junio de 2019, del 01 al 31 de Julio d 2019, del 01 al 31 de Agosto de 2019, del 01 al 30 de septiembre de 2019 a razón de \$ 1.000.000 cada periodo, \$ 500.000 saldo canon de arrendamiento de septiembre de 2019, \$ 139.0000 cuota de administración desde 01 al 31 de diciembre de 2018, \$ 151.000 de 01 al 31 de enero de 2019, \$ 151.000 del 01 al 28 de febrero de 2019, \$ 151.000 del 1 al 31 de marzo de 2019, \$ 164.000 del 01 al 30 de abril de 2019 \$ 39.000 retroactivo de las cuotas de dministración de enero, febrero y marzo de 2019 \$ 164.0000 del 1 al 31 de mayo de 2019. \$ 164.000 del 1 al 31 de junio de 2019, \$ 164.000 del 1 al 31 de julio de 2019 \$ 164.000 del 1 al 31 de agosto de 2019 \$ 164.000 del 1 al 30 de septiembre de 2019 \$ 164.000 del 1 al 31 de octubre de 2019 \$ 164.000 del 1 al 30 de noviembre de 2019 \$ 164.000 del 1 al 31 de diciembre de 2019 de \$ 164.000 del 1 al 31 de enero de 2020 y \$845.116 por concepto de costas procesales a las que fueron condenadas las demandadas vía proceso declarativo mediante sentencia de 20 de noviembre de 2019, y cuya liquidación fue debidamente aprobada mediante auto de 02 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, puede concluirse que se cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P. porque en el documento aportado como base de recaudo consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente de los deudores, así como con las del artículo 14 de la Ley 820 de 2003

En tal sentido, habrá lugar a continuar la ejecución tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en favor de GABRIELA NARANJO DE GÓMEZ y en contra de NOHORA ESPERANZA CARDONA y ANA MILENA BARCO BUSTOS, por las siguientes sumas de dinero respaldadas en el

contrato de arrendamiento de la vivienda urbana ubicada en la calle 50 N° 26-57 Edificio Paseo de Versalles de la ciudad de Manizales:

Monto canon de arrendamiento	Fecha de causación		Fecha de pago establecida
	Desde	Hasta	
\$500.000	Saldo de canon de arrendamiento de septiembre de 2019.		05-sep-19
\$1.000.000	01-oct-19	31-oct-19	05-oct-19
\$1.000.000	01-nov-19	30-nov-19	05-nov-19
\$1.000.000	01-dic-19	31-dic-19	05-dic-19
\$1.000.000	01-ene-19	31-ene-19	05-ene-2020

Monto Cuota de administración	Fecha de causación		Fecha inicio mora
	Desde	Hasta	
\$139.00	01-dic-18	31-dic-18	01 enero 2019
\$151.000	01-ene-19	31-ene-19	01 febrero 2019
\$151.000	01-feb-19	28-feb-19	01 marzo 2019
\$151.000	01-mar-19	31-mar-19	01 abril 2019
\$164.000	01-abr-19	30-abr-19	01 mayo 2019
\$39.000	Retroactivo de las cuotas de administración de enero, febrero y marzo de 2019.		01 mayo 2019
\$164.000	01-may-19	31-may-19	01 junio 2019
\$164.000	01-jun-19	30-jun-19	01 julio 2019
\$164.000	01-jul-19	31-jul-19	01 agosto 2019
\$164.000	01-ago-19	31-ago-19	01 septiembre 2019
\$164.000	01-sep-19	30-sep-19	01 octubre 2019
\$164.000	01-oct-19	31-oct-19	01 noviembre 2019
\$164.000	01-nov-19	30-nov-19	01 diciembre 2019
\$164.000	01-dic-19	31-dic-19	01 enero 2020
\$164.000	01-ene-20	31-ene-20	01 febrero 2020

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: por la suma de ochocientos cuarenta y cinco mil ciento dieciséis pesos (\$845.116) por concepto de costas procesales, de conformidad con lo establecido en la sentencia del 20 de noviembre de 2019 proferida en el proceso de restitución de inmueble arrendado radicado con el número 17001400300120190066000.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregaran a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas

QUINTO: CONDENAR en costas a las demandadas NOHORA ESPERANZA CARDONA y ANA MILENA BARCO BUSTOS. Se fija como agencias en derecho la suma de trescientos noventa y un mil pesos (391.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA 13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

Sandra María Aguirre López
SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ
Jueza

M.G.V

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Se notifica el presente auto por estado N° _____
Fijado hoy _____ a las 08:00 am
SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS Secretaria